República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL.

Demandante: TOMÁS CABRA FRANCO y otros. Demandado:

FUNDACION SANTA FE DE BOGOTÁ y CLÍNICA DE MARLY S.A.

Radicado: 11001310301520190067100

DEMANDA PRINCIPAL

Atendiendo las actuaciones y solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A., contestó la demanda, deprecó medios exceptivos y objetó el juramento estimatiro.

2. Por Secretaría CÓRRASE traslado de las contestaciones de la demanda presentadas por las demandada Fundacion Santa Fe de Bogotá2 y Clínica de Marly S.A., conforme lo señalado en el artículo 110 en armonía con el 370 del Código General del Proceso.

3. Conforme lo señalado en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, de los escritos de objeción al juramento estimatorio4 se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, contados desde la notificación de la presente providencia.

3.1. Lo anterior, atendiendo que el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2013 de 2022, solamente permite prescindir los traslado que se surten por secretaría que no deben darse mediante auto, como en el presente asunto.

4. Fenecido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑÉZ

Juez (2)